



2738

## RESOLUCIÓN

( 24 JUL. 2015 )

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Fernando - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

**CONSIDERANDO**

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita de reconocimiento institucional al Municipio de San Fernando - Bolívar los días 13 y 14 de agosto de 2013, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico; identificando los siguientes eventos de riesgo: 9.12 y 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Municipio de San Fernando - Bolívar, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- D. Que mediante Resolución No. 1353 del 28 de abril de 2014, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de San Fernando - Bolívar, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 140620-001 del 20 de junio de 2014, y aprobado por esta Dirección mediante la Resolución No. 2391 del 14 de julio de 2014.
- E. Que la Resolución No. 2391 del 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Apoyo Fiscal en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en la cual determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de

RESOLUCIÓN No. **2738** De

24 JUL. 2015

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Fernando - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.

- F. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante comunicación No. 2-2014-043243 del 14 de noviembre de 2014, solicitó al Municipio de San Fernando – Bolívar la información soporte del cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Desempeño, con la finalidad de llevar a cabo el primer seguimiento y evaluación a la ejecución del mismo.
- G. Que el Municipio de San Fernando – Bolívar mediante Oficio No. 1-2014-111575 remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal la información solicitada.
- H. Que en la primera evaluación de seguimiento al Plan de Desempeño se identificó que de seis actividades de tipo institucional, sectorial, contractual y financiero, se incumplió una.
- I. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal con la finalidad de realizar el segundo seguimiento a la ejecución del Plan de Desempeño y la verificación del cumplimiento de las actividades de acuerdo con los plazos fijados por el Municipio, solicitó a la Entidad mediante comunicación No. 2-2015-005203 del 16 de febrero de 2015, la información soporte del cumplimiento; la cual fue remitida incompleta a través de Oficio No. 1-2015-031968 del 28 de abril de 2015.
- J. Que con base en la información suministrada por la Entidad, la Dirección General de Apoyo Fiscal procedió a realizar la evaluación a la ejecución del Plan de Desempeño, cuyo resultado evidenció el incumplimiento de 3 actividades, de las 4 evaluadas.
- K. Que en la categoría "situación financiera sectorial" su incumplimiento está relacionado con ajustar los cierres de tesorería con el manejo contable de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de cada uno de los servicios públicos domiciliarios del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.
- L. Que en la categoría "coberturas" su incumplimiento está relacionado con diagnosticar la situación de la prestación y operación del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en cuanto a los indicadores de continuidad, cobertura y calidad de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural del Municipio, ajustar el esquema de prestación de servicios públicos domiciliarios a las condiciones establecidas en la Ley 142 de 1994, adoptar la obligación de estratificar los predios de uso residencial que reciben servicios públicos domiciliarios y mantener actualizada dicha estratificación con la creación del comité permanente de estratificación socioeconómica.
- M. Que el segundo informe de evaluación realizado al Municipio de San Fernando – Bolívar, fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2015-012783 del 13 de abril de 2015, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de San Fernando – Bolívar, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015.
- N. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2015-031968 del 28 de abril de 2015, en los siguientes términos: "Teniendo en cuenta que el plazo de la medida correctiva es de 12 meses contados a partir del 11 de Agosto de 2014, de los cuales son 9 de ejecución y 3 de evaluación, este Ministerio considera pertinente que la imposición de la "Suspensión del Giro" debe darse hasta que

RESOLUCIÓN No. **2738** De **24 JUL. 2015** Página 3 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Fernando - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

*culmine dicho plazo y se evalúen todas las actividades contenidas en el Plan de Desempeño, siempre y cuando el municipio persista en el incumplimiento".*

- O. Que el inciso segundo del artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015 establece que el contenido de la respuesta emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no será obligatorio para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que en caso de no estar de acuerdo deberá expresar las razones por las cuales rechaza la respuesta dada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- P. Que en atención a la norma enunciada anteriormente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, se aparta de la respuesta presentada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio referente a la procedencia de la adopción de la medida; toda vez que de conformidad con el artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015, el Coordinador del Plan de Desempeño tiene a su cargo verificar periódicamente el cumplimiento por parte de la Entidad Territorial de las medidas y actividades previstas en el mismo, y con base en los informes de seguimiento a la ejecución del Plan debe determinar la procedencia de la imposición de medidas correctivas por el incumplimiento de éste, el levantamiento o su reformulación. Esta Dirección a través de las dos evaluaciones realizadas al Plan, identificó que el Municipio no presentó avances significativos en su ejecución y no adelantó las acciones necesarias, encaminadas a conjurar los eventos de riesgo asociados al uso de los recursos de las transferencias del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Teniendo en cuenta lo anterior, el Coordinador del Plan de Desempeño determinó el incumplimiento de las actividades y obligaciones, y recomendó la imposición de la medida correctiva de suspensión de giros, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.
- Q. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- R. Que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- S. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; situación que quedó debidamente justificada en el informe de seguimiento institucional realizado al Municipio de San Fernando - Bolívar.
- T. Que evidenciado el incumplimiento del Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de San Fernando - Bolívar en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de San Fernando - Bolívar, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Fernando - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

U. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

V. Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Fernando - Bolívar.

**Artículo 2º. Actuación Administrativa.** Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

**Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de San Fernando - Bolívar, deberá dar cumplimiento a las actividades que se enuncian a continuación, y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el producto a entregar por cada una de éstas, correspondiente a la información y documentación soporte de la observancia de las mismas:

#### Actividades incumplidas:

- Reflejar en el presupuesto del Municipio los ingresos y los gastos conforme con la norma orgánica de presupuesto.

**Producto a entregar:** Ejecuciones de Ingresos y gastos de Inversión con corte marzo 31 de 2015 donde se evidencie el reflejo del presupuesto conforme con la norma orgánica.

- Hacer seguimiento y control a la ejecución de los recursos asignados para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**Producto a entregar:** Informes ejecutivos que contengan como mínimo el análisis del uso dado a los recursos ejecutados para financiar el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

- Diagnosticar la situación de la prestación y operación del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en cuanto a los indicadores de continuidad, cobertura y calidad de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural del Municipio.

**Producto a entregar:** Documento de diagnóstico sectorial que refleje los indicadores y genere recomendaciones y medidas a adoptar para fortalecer la situación de la prestación y la operación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Fernando - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- Presentar al comité permanente de estratificación la información recibida de las entidades nacionales (DANE, IGAC, FINDETER) para la definición de estrategias enfocadas hacia la actualización de la estratificación del Municipio.

**Producto a entregar:** Documento que determine la Estrategia de actualización de la estratificación y contenga como mínimo las actividades a realizar, los responsables y los plazos de ejecución.

- Realizar la actualización de la estratificación socioeconómica del Municipio.

**Producto a entregar:** Estratificación socioeconómica del Municipio actualizada.

- Suscribir convenios de transferencia de subsidios con el operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de conformidad con la normatividad correspondiente.

**Producto a entregar:** Convenios de transferencia suscritos con los operadores.

- Garantizar la prestación del servicio de aseo en el Municipio a través del agotamiento del artículo 6 de la ley 142 de 1994 desencadenando en la prestación directa o indirecta del servicio de Aseo en el Municipio.

**Producto a entregar:** Evidencia del agotamiento del artículo 6 de la Ley 142 de 1994 y el resultado del proceso de elección del operador que prestará el servicio de aseo en el Municipio

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de San Fernando - Bolívar cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en virtud del parágrafo 2 del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

**Artículo 4º. Aplazamiento Apropiedades Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

**Parágrafo.** La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

**Artículo 5º. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 en un Diario de amplia circulación nacional y/o regional un aviso de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

**Artículo 6º. Comunicación a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Fernando - Bolívar, aplicable de

RESOLUCIÓN No. 2738

De

24 JUL. 2015

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Fernando - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.


**Artículo 7º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

**Artículo 8º. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de San Fernando - Bolívar, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

**Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de San Fernando - Bolívar rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 24 JUL. 2015

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**  
ANA LUCÍA VILLA ARCILA  
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: María Berdugo

REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza

ELABORÓ: Cesar Vilardy

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público